



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 26 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 34 Alcance XIX

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 109/SE/19-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO..... 3

PODER LEGISLATIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 109/SE/19-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OPEL's Organismos Públicos Electorales Locales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEECPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CEPC: Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Coordinación Técnica: Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

JUCOPO:	Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.
PMLG:	Partido Movimiento Laborista Guerrero.
PEO 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.
PJEG:	Poder Judicial del Estado de Guerrero
PP:	Partido Político.
REDAM:	Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.
Sistema Conóceles	Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-224.
SIRECAN:	Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.
2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General emitió la Resolución 007/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de solicitud de registro como PPL de la otrora Organización Ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", con efectos a partir del 01 de julio de 2023.

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

3. El 29 de mayo de 2023, el Consejo General celebró la Décima Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 029/SE/29-05-2023, relativo al informe de resultados de la Consulta Previa Libre e Informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 bis y 272 bis de la LIPEEG, referente a las reglas de postulación para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el IEPC Guerrero y la JUCOPO.

4. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General emitió el Informe 049/SO/31-05-2023, relativo a las mesas de trabajo con juventudes, personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y personas con discapacidad; lo anterior, con el objetivo de generar un espacio de diálogo para conocer sus opiniones, propuestas y planteamientos

5. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General emitió el Informe 049/SO/31-05-2023, relativo a las mesas de trabajo con juventudes, personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y personas con discapacidad; lo anterior, con el objetivo de generar un espacio de diálogo para conocer sus opiniones, propuestas y planteamientos para la creación e implementación de acciones afirmativas en el PEO 2023- 2024.

6. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.

7. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

8. El 29 de junio de 2023, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/29-06-2023, dirigido a los PP, para que, al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos, determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas

conforme a sus estatutos, para participar en el PEO 2023-2024 y lo comunicaran al IEPC Guerrero.

En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.

9. El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.

10. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.

11. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se determinó el monto del financiamiento público de los PP para gastos de campaña para el PEO 2023-2024.

12. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, en representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afromexicano ante el Consejo General; asimismo, en esa misma fecha emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Lineamientos que contienen el resultado de la consulta a pueblos y comunidades originarias, así como al pueblo afromexicano.

13. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

14. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la Resolución 021/SE/08-09-2023, por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PP².

² En cumplimiento al punto Tercero de la Resolución 006/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General.

15. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral³.

16. El 15 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.

17. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

18. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

19. El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 130/SO/14-12-2023, relativo a la solicitud de inscripción de la normativa interna emitida por el PAC, en el libro de registro del IEPC Guerrero.

20. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Nuú Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

21. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024⁴ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

22. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- **Aviso 003/SO/25-01-2024**, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024
- **Aviso 005/SO/25-01-2024** relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo

³ Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

⁴ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral

23. El 28 de febrero del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 045/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral del PMLG, que sostendrá en el proceso electoral ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

24. El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.

25. El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el "REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS".

26. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

27. El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un

integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

28. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones locales y presidencia municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

29. Mediante oficios de fechas 02 y 03 de abril del presente año, el Presidente del PMLG, presentó las solicitudes de registro de 38 (treinta y ocho) planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que a continuación se precisan: 1. Huamuxtlán, 2. Zapotlán Tablas, 3. Tlapa de Comonfort, 4. Copalillo, 5. Santa Cruz del Rincón, 6. Huitzuco de los Figueroa, 7. Cochoapa el Grande, 8. Xochihuehuetlán, 9. Pungarabato, 10. Zihuatanejo de Azueta, 11. Tlalixtaquilla de Maldonado, 12. Alpoyeca, 13. Metlatonoc, 14. Olinalá, 15. San Marcos, 16. Buenavista de Cuellar, 17. Tepecoacuilco de Trujano, 18. Ajuchitlán del Progreso, 19. Atoyac de Álvarez, 20. Mártir de Cuilapan, 21. Copanatoyac, 22. Azoyu, 23. Igualapa, 24. Taxco, 25. Cuetzala, 26. Malinaltepec, 27. Tecpan de Galena, 28. Atenango del Rio, 29. Tlapehuala, 30. Tlalixtaquilla de Maldonado, 31. Heliodoro Castillo, 32. Cocula, 33. Eduardo Neri, 34. Acapulco de Juárez, 35. Tixtla de Guerrero, 36. Chilpancingo de los Bravo, 37. Iguala de la Independencia y 38. Benito Juárez.

30. Al respecto, por cuanto a las candidaturas indígenas y afromexicanas presentadas por el PP MLG, fueron turnadas a la DESNP para su análisis, revisión y dictaminación correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de este Instituto Electoral.

31. El 04 de abril de 2024 la Secretaría Ejecutiva certificó el fenecimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

32. El 06 de abril de 2024, la DEPPP remitió a la DESNP las constancias originales de la documentación presentada por el PMLG, relacionada con el registro de candidaturas en municipios considerados como indígenas, con las que pretendan acreditar la adscripción calificada, así como, en su caso, el vínculo comunitario para su análisis, revisión y dictaminación correspondiente.

33. El 19 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe del Dictamen que emitió respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario o, en su caso, se solicite al PMLG la subsanación correspondiente dentro del plazo señalado en el artículo 119 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE´s están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

III. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL CONSEJO GENERAL.

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

VI. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

VII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

VIII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

IX. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales

y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de registrar las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa. Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228 fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

XI. Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

XII. Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas; asimismo, dicho artículo dispone, que queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; asimismo, cabe indicar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIII. Que el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece como obligación para los Estados

Partes establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar en todas las elecciones; a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 4, primer párrafo inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

XVI. Que el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata que los Estados Partes están comprometidos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

XVII. Al respecto, la SCJN en el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género" ha señalado que en algunos casos el problema radica en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y que sus aspiraciones sean reconocidas como derechos, por lo que la igualdad, en cualquiera de sus enfoques demandará acciones de reconocimiento, redistribución y representación. Es decir, tratos diferenciados objetivos y razonables que tomen en consideración las categorías sospechosas a fin de evitar situaciones discriminatorias.

De ahí, que la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho demanda enfoques, reivindicaciones y contenidos sustantivos que los juzgadores se encuentran obligados a considerar para detectar en qué casos se encuentra justificado o es necesario un trato diferenciado, por ejemplo, en las medidas relativas a la paridad de género.

XVIII. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵ ha establecido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. También ha sostenido que es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

⁵ Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

XIX. La SCJN en el Protocolo propone que la fundamentación del desahogo y resolución de los juicios en los que sean parte dichas personas deben construirse bajo esa perspectiva, lo cual implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad⁶; por tanto, en toda controversia donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, se debe tutelar para que la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la participación política de forma efectiva e igualitaria; para ello, "debe implementarse un método en toda controversia, aun cuando las partes no lo soliciten."⁷

XX. Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, la SCJN en el Protocolo ha sugerido que las autoridades sean particularmente cuidadosas con respetar la privacidad de las personas; por tanto, los asuntos de los que conozcan, en modo alguno pueden tener por objeto obtener información acerca de la identidad de género y la orientación sexual indagando en la vida privada de la persona en cuestión, ya que ello sería violatorio de su privacidad y dignidad.

PARIDAD DE GÉNERO.

XXI. Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el INE, los Organismos Públicos Locales, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXII. Que el artículo 26, numeral 2, de la LGIPE, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIII. Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la LGIPE establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo

⁶ Tesis 1a. XCIX/2014, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, p. 524.

⁷ En atención a la Tesis antes citada.

improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. Que el artículo 233, fracción XVIII, de la de la LGIPE, mandata que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXV. Que el artículo 114, fracción XVIII, de la LIPEEG, establece como una obligación de los partidos políticos, garantizar el registro de candidaturas de planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Para tal efecto, deben garantizar la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

XXVI. Que el artículo 98, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

XXVII. Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

XXVIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

XXIX. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXX. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XXXI. Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

XXXII. Que de conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

XXXIII. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la CPEUM y las leyes del Estado y garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIV. Que los artículos 267 y 268 de la LIPEEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que

tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por ello, los Organismos Públicos Locales validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura

RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES

XXXVI. El artículo 115 de la CPEUM, establece, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Párrafo reformado DOF 10-02-2014.

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; Inciso reformado DOF 10-02-2014.

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado DOF 10-02-2014.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

(...)

XXXVII. Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XXXVIII. Que el artículo 173, de la CPEG, establece que, para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. En ese sentido el artículo 46, establece como requisitos: Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XXXIX. Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XL. Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

REGLAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PEO 2023-2024.

XLI. Que el artículo 5, párrafo último, de la CPEG, determina que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia. En ese sentido, el artículo 36, establece como derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XLII. Que el artículo 270, de la LIPEEG, determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XLIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 Ter, 272 QUÁTER, 272 QUINQUIES, y 273 de la LIPEEG, establece lo siguiente:

a. Candidaturas indígenas.

En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afroamericana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. Para el registro de candidaturas de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- **Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.**
- **Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que se postule.**
- **Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.**
- **Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afroamericana.**

En lo que respecta a la Adscripción Calificada, en términos del artículo 58, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, deberán presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;**
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.**

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Por su parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala los Distritos Electorales Locales considerados como municipios indígenas con 40% o más de población indígena en el estado de Guerrero, los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75%
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34%
3	Mochitlan	12,402	5,713	46.07%
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95%
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75%
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79%
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15 %
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31%
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91%
10	Tlaxihtaquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73%
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99%
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14%
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38%

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
14	Huamuxtitlán	17,488	12,433	71.09%
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96%
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72%
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40%
18	Mártir de Cuilapan	18,613	14,576	78.31%
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62%
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70%
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71%
22	Cualac	7,874	6,895	87.57%
23	Tlacoachistláhuaca	22,781	20,086	88.17%
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21%
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22%
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71%
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90%
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20%
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34%
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37%
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76%
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69%
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02%
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23%
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53%
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31%
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82%
38	Metlatonoc	18,859	18,795	99.66%

En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los

cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

b. Candidaturas Afromexicanas.

Así también, los artículos 64 y 65, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consideraran municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
1	Marquelia	14,280	6,161	63.07%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

La adscripción calificada para ser verificada, conforme al artículo 71, de los Lineamientos citados, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afromexicana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afromexicana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

El Vínculo Comunitario, en términos del artículo 72, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas será acreditado a través de:

- 1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.**
- 2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afromexicano por el que se postule.**
- 3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.**

c. Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual.

Que el artículo 272 Quáter, de la LIPEG, establece que, Para postular candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual.

Los partidos políticos, deberán postular en las planillas o listas de regidurías, cuando menos, una fórmula de candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, para efecto de acreditar las candidaturas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, Para el registro de las fórmulas de candidaturas a ayuntamientos de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),**
- La autorización o no de la divulgación de sus datos personales,**
- Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura, y**
- En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.**

d. Candidaturas de personas con discapacidad.

De conformidad con lo que establecen los artículos 4 numeral 1, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que refieren que los Estados parte garantizaran los derechos políticos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, así como, asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los DDHH y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de esa condición. Así también, tomando como base los precedentes judiciales SUP-REC- 1150/2018⁸ (Zacatecas) y SUP-JDC-1282/2019⁹ (Hidalgo), surge la pertinencia de la implementación de la acción afirmativa que se plantea deriva de la evidente exclusión política y social de las personas con discapacidad, y se propone como un mecanismo para fortalecer la participación de las personas con esta condición a fin de que incidan en la agenda política con relación a sus derechos e intereses.

Así mismo, el artículo 272 Quinquies de la LIPEEG, dispone que, para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Así también, los artículos 95 y 96, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que, en la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos además de los documentos señalados en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener invariablemente la siguiente información:

⁸ Véase la Sentencia SUP-REC- 1150/2018, consultable en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1150-2018.pdf

⁹ Véase la Sentencia SUP-JDC-1282/2019, consultable en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1282-2019.pdf

- I. Nombre completo de la persona con discapacidad;
 - II. Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y,
 - III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución.
- b) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o
 - c) Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS

XLIV. Que la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XLV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 43/2014, ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL, en la que refiere que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

XLVI. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"¹⁰, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su

¹⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLVII. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF¹¹ ha reconocido que cada medida compensatoria debe ser analizada y justificada para cada caso concreto; asimismo, es importante señalar que ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas:

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: Objeto y fin, destinatarios y conducta exigible¹².
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán¹³.
- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, afroamericanos, de la diversidad sexual, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material¹⁴.
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹⁵.

XLVIII. En concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, que a la letra señala:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos

¹¹ Véase la Sentencia SUP-REC-28/2021.

¹² Tesis de jurisprudencia 11/2015, de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES."

¹³ Tesis de jurisprudencia 3/2015, de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS."

¹⁴ Tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL."

¹⁵ Tesis de jurisprudencia 30/2014, de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN."

vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLIX. Conforme a lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas aplicables al PEO 2023 - 2024, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹⁶; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, implica la obligación de las autoridades electorales en el estado de Guerrero –administrativa y jurisdiccional– de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, ya que, la implementación de medidas compensatorias debe ser analizada y justificada para cada situación en concreto.

L. En virtud de lo expuesto, las acciones afirmativas implementadas por esta autoridad electoral que serán aplicables para este PEO 2023-2024 consisten en la siguientes:

- Candidaturas indígenas,
- Candidaturas Afromexicanas,
- Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, y
- Candidaturas de personas con discapacidad

LI. Por lo anterior, la implementación de acciones afirmativas por parte del IEPC Guerrero fue emitida de forma oportuna para garantizar diversos principios fundamentales de certeza, paridad de género, igualdad y no discriminación, tomando en consideración que es necesario contemplar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía guerrerense perteneciente a sectores de grupos vulnerables.

No obstante, en el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, el TEPJF emitió la Tesis III/2023 por la que se determinó lo siguiente:

¹⁶ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente”

LII. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que sólo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como acción afirmativa en favor de dicha categoría. Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el PEO 2023-2024

LIII. Ahora bien, conforme a lo expuesto, a continuación, se precisan las reglas de postulación y de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General que serán aplicables para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024; tal y como se muestra a continuación:

<i>Postulación de candidaturas</i>	<i>Elección de Ayuntamientos Acción afirmativa</i>
Candidaturas indígenas	a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

Candidaturas Afromexicanas	Postular, en por lo menos la mitad de los municipios de Marquelia, Florencio Villareal, Juchitán, Copala, Cuajinicuilapa y San Nicolás, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías.
Candidaturas LGBTTTIQ+	<p>a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten.</p> <p>b) De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten.</p>
Candidaturas de personas con discapacidad	Postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

LIV. Como se puede desprender, los PP deberán sujetarse a las reglas de postulación y acciones afirmativas que se señalan en el cuadro antes referido; por ello, deberán considerar fórmulas de personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad tanto en candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

XXXVI. Con relación a las candidaturas indígenas y afromexicanas fueron remitidas a la DESNP, para su revisión y análisis de los expedientes, y en su caso, la subsanación correspondiente dentro del plazo señalado para tal efecto y finalmente proceder a la dictaminación correspondiente a la acreditación o no del vínculo comunitario.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

LV. En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto a que la igualdad se manifiesta¹⁷, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. **La igualdad formal o de derecho y,**
- b. **La igualdad sustantiva o de hecho.**

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

¹⁷ Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES".

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

LVI. En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: “por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga”¹⁸.

LVII. En la línea jurisprudencial regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad en el sentido: “[que] se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”¹⁹.

Al respecto, conviene recordar que, conforme al parámetro convencional, los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley²⁰.

LVIII. En nuestro sistema jurídico, además de reconocerse el derecho a la igualdad, se dotó a la paridad de un rango constitucional, pues en la doctrina constitucional del Alto

¹⁸ Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, Serie A No. 4.

²⁰ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

Tribunal, al analizar la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género, sostuvo lo siguiente²¹:

LIX. La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina.

- a. La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.**
- b. La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.**
- c. El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa.**
- d. Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.**

LX. En esta misma línea de pensamiento, la SCJN determinó que, derivado de su carácter constitucional la paridad, tenía esencialmente la siguiente connotación²²:

- a. El principio de paridad de género representa un principio de igualdad sustantiva en materia electoral. Un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.**

²¹ Véase, la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis 44/2016.

²² Véase, entre otros, Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas.

b. La incorporación de la paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones para el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con las que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales.

c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural, que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Busca asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

LXI. Por ello, el Alto Tribunal consideró que el principio de paridad era una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo era hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

LXII. En el ámbito electoral, la SCJN ha considerado que el principio de paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular. Precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional²³.

LXIII. Que el artículo 98 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, La totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

XXXVII. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a los cargos de Ayuntamiento y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del Ayuntamiento.

Para ello, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

"(...) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en

²³ Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.

Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre."

En ese sentido, se destaca que, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda a alguno de los cargos de elección popular del Ayuntamiento y, el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces, la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el Ayuntamiento.

En la inteligencia de que la integración de las fórmulas de candidaturas corresponda a personas del mismo sexo, debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del estado de Guerrero y en la integración de los órganos de representación popular. De esta forma, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer²⁴; lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto.²⁵

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

LXIV. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

LXV. Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

LXVI. Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la

²⁴ Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/20183**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: “**PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES**”.

²⁵ Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, de rubro “**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**”.

Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado *Bloque de Constitucionalidad*, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

LXVII. Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

LXVIII. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el "Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG", mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

LXIX. Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

LXX. Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

XXXVIII. Así también, de conformidad con el Decreto 472, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 09 de junio de 2023, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

XXXIX. Asimismo, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información, a fin de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular en el PEO 2023-2024, no se encuentren inscritas en el REDAM, se suscribieron convenios de colaboración con la Coordinación Técnica Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

XL. Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero, deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el REDAM, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

DEL SISTEMA CONÓCELES

LXXI. Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

LXXII. Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

LXXIII. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- b. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- c. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

LXXIV. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a. **Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;**
- b. **Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;**
- c. **Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;**
- d. **Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;**
- e. **Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;**
- f. **Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y**
- g. **Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.**

LXXV. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

LXXVI. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

LXXVII. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

LXXVIII. Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA.**1. Captura de datos en el SNR y SIRECAN**

LXXIX. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

LXXX. Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

LXXXI. Por otra parte, los PP y Coaliciones deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 33.

2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente

LXXXII. Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

LXXXIII. De esta forma, el 02 y 03 de abril de 2024, el C. Víctor Aguirre Alcaide, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PMLG, presentó su solicitud de registro de 38 (treinta y ocho) candidaturas de Ayuntamientos.

LXXXIV. El Partido Movimiento Laborista Guerrero; de conformidad a lo establecido en los Lineamientos, se capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la DEPPP y la CPPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 23 y 24 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

LXXXV. Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del 20 de marzo al 3 de abril del 2024.

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionada, fueron presentadas el 02 y 03 de abril de 2024, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas

LXXXVI. Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, esta autoridad electoral verificó si el C. Víctor Aguirre Alcaide, cuenta con facultades estatutarias para solicitar el registro de candidaturas quien, a su vez, puede suscribir las manifestaciones de que dichas candidaturas fueron conforme al procedimiento estatutario correspondiente.

5. Documentación exhibida

XLI. Por otra parte, cabe hacer mención que las solicitudes de registro de las 38 (treinta y ocho) planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios precisados en el antecedente 26 del presente acuerdo, fueron acompañadas de diversa documentación como son los formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, documentos personales de la persona candidata, entre otros, para cada uno de los expedientes correspondientes a las candidaturas postuladas, mismas que se describen en el Listado de postulaciones para el registro de candidaturas a Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, obtenidas del Sistema de Registro de Candidaturas, que se adjunta como ANEXO UNO del presente acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

LXXXVII. Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro fueron acompañadas de la documentación solicitada de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Es preciso

señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a los Partidos Políticos, coaliciones o candidatura común por conducto de la DPP, para que subsanaran las mismas o hicieran las sustituciones necesarias.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además de la documentación referida, acompañaron la licencia de separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

1. De la presentación de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral.

LXXXVIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la LIPEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas se dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por ello, mediante Acuerdo 045/SE/28-02-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral presentada por el PMLG para la elección de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 18 de los Lineamientos referidos, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas; partiendo de lo expuesto, en el precitado Acuerdo 045/SE/28-02-2024, se determinó en el apartado denominado "Requisito para el registro de candidaturas ", correspondiente al Considerando L que, tomando en consideración que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral del PMLG, lo procedente es tenerlo por presentada la constancia respectiva para solicitar el registro de sus candidaturas a Ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de dichas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales; asimismo, se concluyó que la Plataforma Electoral presentada por el PMLG y que sostendrán sus candidaturas en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acordando mediante el punto Tercero del referido Acuerdo 045/SE/28-02-2024, lo siguiente:

"Se tendrá por presentada la constancia de registro de la Plataforma Electoral, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando L del presente Acuerdo."

2. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP.

LXXXIX. Por ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por el PMLG a los cargos de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

XC. Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

XCI. Ante tal circunstancia, el 9 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio 1679/2024, dirigido al C. Víctor Aguirre Alcaide, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista, notificó las observaciones detectadas durante la revisión de los expedientes presentados relativo a los registros de candidaturas; lo anterior para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las inconsistencias observadas, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrían por no presentadas las solicitudes de registro de referencia.

XLII. En cumplimiento al requerimiento de información y documentación formulado por la Secretaría Ejecutiva, el C. Joel Gutiérrez Zamora, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político MLG ante este Instituto Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes, con fecha 11 de abril de 2024, los oficios números 42/2024 y 43/2024 y sus anexos respectivos, con los cuales pretende subsanar las inconsistencias detectadas durante la revisión de los expedientes de registro de las candidaturas a los cargos de Ayuntamientos.

XLIII. El 09 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficios dirigidos al Presidente del PMLG, notificó las observaciones detectadas durante la revisión de los registros de candidaturas presentados; lo anterior para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las inconsistencias observadas, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrían por no presentadas las solicitudes de registro de referencia.

XLIV. En cumplimiento al requerimiento de información y documentación formulado por la Secretaría Ejecutiva, el C. Joel Gutiérrez Zamora, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Laborista Guerrero, el 11 de abril de 2024, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual pretende subsanar las

inconsistencias detectadas durante la revisión de los expedientes de registro de las candidaturas a los cargos de Ayuntamientos.

XLV. El 19 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio 2243, dirigidos al Presidente del PMLG, toda vez que se observó el incumplimiento de principio paridad en la listas de regidurías en el municipio de Santa Cruz del Rincón, se le requirió para que señalara la cancelación de una regiduría encabezada por el género masculino, para poder cumplir la paridad en todas sus vertientes; lo anterior para que, en un plazo no mayor a 4 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las inconsistencias observadas.

XLVI. En cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, el C. Joel Gutiérrez Zamora, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Laborista Guerrero, el 19 de abril de 2024, presentó ante la Oficialía de partes de este Instituto, escrito en el cual informa que la regiduría que solicita que sea cancelada es la fórmula número 2, y así poder estar en condiciones de cumplir con el principio de paridad.

XCII. Acto seguido, el personal de la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PMLG, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

XCIII. Ahora bien, de las candidaturas postuladas por el partido PMLG, esta autoridad electoral procederá a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas: a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; c) Ocupación; Nivel de escolaridad; d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); f) Municipio y cargo por el que se postula.	Sí
Señalamiento de corresponder a una candidatura de: Diputación migrante o binacional, indígena, afromexicana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> • No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; 	Sí

Requisito que se cumple		Cumple
<ul style="list-style-type: none"> No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad; No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 		
Candidaturas postuladas mediante elección consecutiva o reelección.		Sí
Manifestación de autoadscripción indígena.		Sí
Manifestación de autoadscripción afromexicana.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.		Sí
Formato curricular.		Sí
Manifestación de autoadscripción migrante o binacional.		Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro		
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del municipio.	
Credencial para Votar	Acredita tener veintinueve años de edad cumplidos el día de la elección.	
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.	
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.	
Constancia vínculo afromexicano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.	
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.	
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.	
Autoadscripción LGBTQTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTQTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.	
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.	
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).	
Listado de candidaturas	Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Representación Proporcional; Candidaturas postuladas para Diputación Migrante o Binacional.	

3. Procedimiento de revisión por parte de la DESNI.

XCIV. De conformidad con el artículo 272 Ter de la LIPEG, en correlación con el artículo 60, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

XCv. Que en fecha 19 de abril del 2024, la DESNP remitió mediante el oficio el informe de la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas realizadas mediante dictamen técnico realizado por DESNP.

Cumplimiento de las reglas para el registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos en el proceso electoral 2023-2024, por el Partido Movimiento Laborista Guerrero.

No.	Partido Político	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados						Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígena/afromexicana	
				Pueblo Indígena/Afromexicano			Sin adscripción	Registros presentados					H	M
				P	S	R		Total	Indígena/Afromexicano					
1	MLGRO	Eduardo Neri	Segmento 1 (40%-59%)	H	M	R2M	R1H-M	4	3	Acreditado	Si	Si	1	2
2	MLGRO	Igualapa	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1M			3	Acreditado	Si	Si	1	2
3	MLGRO	Ometepec	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1M, R2H	R3, R4, R5, R6	8	4	Acreditado	Si	Si	2	2
4	MLGRO	Huamuxtitlán	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M		8	8	Acreditado	Si	Si	4	4
5	MLGRO	Mártir de Cuilapan	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1M		3	3	Acreditado	Si	Si	1	2
6	MLGRO	Olinalá	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1H, R2M,	R3H-M	5	5	Acreditado	Si	Si	2	2
7	MLGRO	Santa Cruz del Rincón	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1M, R2H		4	4	Acreditado	Si	Si	2	2
8	MLGRO	Tlalixtaquilla de Maldonado	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1M		3	3	Acreditado			1	2
9	MLGRO	Cochoapa el Grande	Segmento 3 (80%-100%)	M	M	R1H, R2M		5	4	Acreditado	Si	Si	1	3
10	MLGRO	Copalillo	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M		8	8	Acreditado	Si	Si	4	4
11	MLGRO	Copanatoyac	Segmento 3 (80%-100%)	M	M	R1M		3	3	Acreditado	Si	Si	0	3
12	MLGRO	Malinaltepec	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2M		4	4	Acreditado	Si	Si	1	3
13	MLGRO	Metlatonoc	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M		8	4	Acreditado	Si	Si	2	2
14	MLGRO	Tlapa de Comonfort	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H		6	6	Acreditado	Si	Si	3	3

CANDIDATURAS REGISTRADAS POR MLGRO					
INDÍGENAS			AFROMEXICANAS		
TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS	TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS
14	14	0		No postuló	

De conformidad con los registros realizados por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, se tiene por cumplida la obligación de registrar candidaturas indígenas y afroamericanas en términos de lo previsto en los artículos 51, 54, 58 y 59 para el caso de indígenas y 65, 66, 67, 71 y 72 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. Cumplimiento a las reglas de postulación y acciones afirmativas

XCVI. Ahora bien, de las candidaturas postuladas por el PMLG, esta autoridad electoral cuenta con la siguiente información respecto del cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de Presidencias Municipales, tal y como se muestra a continuación:

N°	Ayuntamiento	Discapacidad	Indígena	afromexicana	LGBTTTIQ+
1	Tlapa de Comonfort	Sí	Sí		
2	Pungarabato	Sí			
3	Atoyac de Álvarez	Sí			
4	Copalillo	Sí			
5	Zihuatanejo de Azueta	Sí			
6	Huitzuc de los Figueroa	Sí			
7	Olinalá	Sí	Sí		
8	Tepecoacuilco	Sí			
9	Alpoyeca	Sí			
10	Tlalixtaquilla de Maldonado	Sí	Sí		
11	Santa Cruz del Rincón	Sí	Sí		
12	Cochoapa el Grande	Sí	Sí		
13	Malinaltepec	Sí	Sí		
14	Metlatonoc	Sí	Sí		
15	Xochihuehuetlán	Sí			
16	Buenavista de Cuéllar	Sí			
17	Ajuchitlán del Progreso	Sí			
18	Copanoyac	Sí	Sí		
19	Azoyú	Sí			
20	Mártir de Cuilapan	Sí	Sí		
21	Tixtla de Guerrero	Sí			
22	Taxco de Alarcón	Sí			
23	San Marcos	Sí			
24	Igualapa	Sí	Sí		
25	Tlapehuala	Sí			
26	Atenango del Río	Sí			
27	Cuetzala del Progreso	Sí			
28	Heliodoro Castillo	Sí			
29	Cocula	Sí			
30	Acapulco de Juárez	Sí			
31	Chilpancingo de los Bravo	Sí			
32	Eduardo Neri	Sí	Sí		
33	Benito Juárez	Sí			

34	Iguala de la Independencia	Sí			
35	Huamuxtitlán	Sí	Sí		
36	Zapotitlán Tablas	Sí			
37	Ometepec	Sí	Sí		
38	Tecpan de Galeana	Sí			
	total	38	14	0	0

Acreditación de la auto adscripción y vínculos comunitarios.

En cumplimiento a lo determinado mediante artículo 13 Ter de la LIPEEG, para el registro de las fórmulas de Ayuntamientos de origen indígena, el PP o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la auto adscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

Determinación. Ahora bien, a continuación, se puntualiza si el Partido Movimiento Laborista Guerrero, cumplió o no con las reglas de postulación de candidaturas referente a las acciones afirmativas descritas en el Título Cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024, como se desglosa de la siguiente manera:

- **Postulación de candidaturas indígenas.**
Como se desprende de la tabla que antecede, se advierte que el Partido Movimiento Laborista Guerrero, CUMPLIÓ, con la regla de postulación indígena, ya que postuló en 38 (treinta y ocho) municipios, de los cuales 19 planillas de Ayuntamientos fueron encabezadas por el género femenino y 19 planillas de ayuntamientos fueron encabezadas por el género masculino.

En ese sentido, es que se concluye que el partido político en análisis de esta acción afirmativa postuló candidaturas en el mismo porcentaje de hombre y mujeres de los ayuntamientos de los que solicitó su registro.

- **Postulación de candidaturas Afromexicanas.**
El Partido Político, no presento el registro de candidaturas en ninguno de los municipios que son contemplaos como Afromexicano.

7. Postulación de candidaturas de personas de la comunidad LGBTTTIQ+

- **Postulación de candidaturas LGBTTTIQ+.**
De los archivos y solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político Movimiento Laborista Guerrero, que obran en la DEPPP, no se aprecia

información de registros de personas que se autoadscriban de la comunidad LGBTTTIQ+.

7. Postulación de candidaturas de personas con discapacidad.

Cumple con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad.

Postuló en los 38 Municipios que solicitó el registro de las planillas a miembros de Ayuntamientos. Postulando candidaturas de conformidad con los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En ese sentido las fórmulas de candidaturas por la acción afirmativa de personas con alguna discapacidad, postuladas por el partido político Movimiento Laborista se establece de la siguiente manera:

No.	Municipio	Nombre	Cargo	Propietario	Suplente	Sexo
1.	Acapulco	Ma. del Carmen Román Brito	7 Regiduría	✓		M
		María del Rosario Cortes Castillo	7 Regiduría		✓	M
2.	Ajuchitlán	Gregorio Julián Alonso	Sindicatura	✓		H
		Sergio Julián Alonso	Sindicatura		✓	H
3.	Alpoyeca	Mayeela Merlín Moran	1 Regiduría	✓		M
		Jennifer Rodríguez Guerrero	1 Regiduría		✓	M
4.	Atenango del Rio	Cirenia Robles Alvarado	1 Regiduría	✓		M
		Tomasa Nava Lotzin	1 Regiduría		✓	M
5.	Atoyac de Álvarez	Leonor Noriega Nieves	2 Regiduría	✓		M
		Manuela Gutiérrez Sánchez	2 Regiduría		✓	M
6.	Azoyu	Karina Gálvez Allende	1 Regiduría	✓		H
		Isabel Bautista Roque	1 Regiduría		✓	H
7.	Benito Juárez	María Patricia Cabañas Rivera	6 Regiduría	✓		M
		Lizeth Andrés Vega	6 Regiduría		✓	M
8.	Buenavista de Cuellar	Ignacio Landa Sámano	3 Regiduría	✓		H
		Jesús Arizmendi Ocampo	3 Regiduría		✓	H
9.	Chilpancingo de los Bravo	Martin Alfredo Martínez Manzanarez	2 Regiduría	✓		H
		Rubén Darío Hernández González	2 Regiduría		✓	H
10.	Cochoapa	Oscar Flores Busto	3 Regiduría	✓		H
		Paulina Ruiz Gálvez	3 Regiduría		✓	H
11.	Cocula	Julián García Vicente	2 Regiduría	✓		M
		Julia Bustamante Salgado	2 Regiduría		✓	F
12.	Copalillo	Francisco Díaz Barrera	5 Regiduría	✓		H
		Melitón Peñaloza Morales	5 Regiduría		✓	H
13.	Copanatoyac	Sandra Meceda Campos	1 Regiduría	✓		M
		Reyna Olivares Rutilo	1 Regiduría		✓	M
14.	Cuetzala del Progreso.	Minerva Miranda Uriostegui	2 Regiduría	✓		M
		Ma. Isabel Nájera Anzurez	2 Regiduría		✓	M
15.	Eduardo Neri	José Alberto Vázquez Campos	1 Regiduría	✓		H
		Rocío Conde Organista	1 Regiduría		✓	M
16.	Heliodoro Castillo	Kenedy Ortega Martínez	Sindicatura	✓		H
		Gabriel Sánchez Reyes	Sindicatura		✓	H
17.	Huamuxtitlan	María Violeta Verónica Hernández	6 Regiduría	✓		M

		Dariana Lizeth Cortes Jiménez	6 Regiduría		✓	M
18.	Huitzuc de los Figueroa	Ricardo Montes Bríjido	1 Regiduría	✓		H
		Clemente Mariano Chávez	1 Regiduría		✓	H
19.	Iguala de la Independencia	Carmelo Pita Fuentes	2 Regiduría	✓		H
		Said Vladimir Morales Castillo	2 Regiduría		✓	H
20.	Igualapa	Yessenia Estrada Coronel	1 Regiduría	✓		M
		Dionicia Martínez Nolasco	1 Regiduría		✓	M
21.	Malinaltepec	María Guadalupe Vargas Guzmán	2 Regiduría	✓		M
		Flavia Candía Roja	2 Regiduría		✓	M
22.	Mártir de Cuilapan	Felicitas Ochoa Velázquez	1 Regiduría	✓		H
		Lucina Benítez Tacache	1 Regiduría		✓	H
23.	Metlatonoc	Amalia Moreno Luna	6 Regiduría	✓		M
		Yanet Candía Ayala	6 Regiduría		✓	M
24.	Olinalá	Eulogia Vázquez Hernández	2 Regiduría	✓		M
		Fidencia Ortega Jacobo	2 Regiduría		✓	M
25.	Ometepec	Lucía Oliva Carbajal	3 Regiduría	✓		M
		Margarita Moran Ibarra	3 Regiduría		✓	M
26.	Pungarabato	Maricruz Peñaloza de Jesús	4 Regiduría	✓		H
		Blanca Estela Pineda Macedonio	4 Regiduría		✓	H
27.	San Marcos	Alberta Suastegui Hernández	2 Regiduría	✓		M
		Eloisa Navarrete Chávez	2 Regiduría		✓	M
28.	Santa Cruz del Rincón	Celedonio Castro Olivera	3 Regiduría	✓		H
		Victoria Ignacio García	3 Regiduría		✓	H
29.	Taxco de Alarcón	Nohemí López Procopio	2 Regiduría	✓		H
		Ámbar Domínguez Urbina	2 Regiduría		✓	H
30.	Tecpan de Galeana	Antonio Bahena González	6 Regiduría	✓		H
		Ismerai Lopez Santana	6 Regiduría		✓	H
31.	Tepecoacuilco	Emilia Hernández Dirzo	1 Regiduría	✓		M
		Cindy Andrea Ramírez Hernández	1 Regiduría		✓	F
32.	Tixtla	Enrique Ranchito Gonzales	Presidencia	✓		H
		José Carlos Nava Catalán	Presidencia		✓	H
33.	Tlaxiataquilla	Alberto Solano Ventura	2 Regiduría	✓		M
		Rufina García Marcos	2 Regiduría		✓	M
34.	Tlapa	Israel Tapia Tapia	4 Regiduría	✓		M
		David Larios Cruz	4 Regiduría		✓	M
35.	Tlapehuala	Miguel Martínez Álvarez	5 Regiduría	✓		H
		Pedro Simon Alvino	5 Regiduría		✓	M
36.	Xochihuehuetlan	Santiago Jacobo García	5 Regiduría	✓		H
		Salvador Vázquez Peña	5 Regiduría		✓	H
37.	Zapotitlán Tablas	Minerva García Dircio	3 Regiduría	✓		M
		Modesta García Avilés	3 Regiduría		✓	M
38.	Zihuatanejo	Ricardo Humberto García Cruz	4 Regiduría	✓		H
		Antelmo de los Santos Quintero	4 Regiduría		✓	H

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el

diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral.

Al respecto, las candidaturas integradas por personas con discapacidad postuladas a los cargos Ayuntamientos en los 38 municipios, presentaron el documento de autoadscripción y exhibieron un certificado médico que reúne los elementos que requiere la ley.

Determinación.

De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas por la acción afirmativa de discapacidad, a los cargos de Ayuntamiento, se desprende que cumplen con la acreditación de su auto-identificación y exhibieron la documentación que así lo comprueba.

REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

XCVII. En este apartado se verificará el cumplimiento de las reglas de paridad de género en la postulación de candidaturas en ayuntamientos.

Ayuntamiento

No.	Principio de Paridad	Postulación	%	Cumple
1	Homogeneidad en las fórmulas	Las 38 planillas están integradas por personas del mismo género.	-----	Sí
2	Paridad de género horizontal	19 fórmulas de mujeres 19 fórmulas de hombres	50% mujeres 50% hombres	Sí
3	Alternancia de género.	-----	-----	Sí
4	Paridad Vertical	19 mujeres postuladas 19 hombres postulados	-----	Sí

XCVIII. Derivado de la revisión de los requisitos legales y reglamentarios relativo a los registros, con fecha 15 de abril de la presente anualidad se realizó un requerimiento al Partido Político Movimiento Laborista Guerrero, donde se hacía constar la inconsistencia que presentaban en el registro de la planilla de regidurías de Santa Cruz del Rincón, ya que para el citado municipio en la lista de regidurías postuló en 2 formulas del género masculino y 1 formula del género femenino, por lo que el partido MLG, NO CUMPLIÓ, con las reglas de paridad de género en las siguientes vertientes: vertical y de alternancia de género en la postulación de candidaturas del municipio referido.

Ante tal requerimiento el 16 de abril de la presente anualidad, el PMLG, dio contestación al referido requerimiento, y de una nueva revisión, se identificó que no solventó solicitado con anterioridad, por lo que el 19 de abril del presente, se le realizó un nuevo requerimiento, que en términos del artículo 121, numeral 1, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, para que en el ejercicio de su libre determinación, definiera y comunicara a este Instituto Electoral, la fórmula de regiduría que tendría que cancelarse con motivo de la omisión de paridad de género en las siguientes vertientes: vertical y de alternancia de género en los cargos de Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón.

En atención al requerimiento antes citado el C. Joel Gutiérrez Zamora, representante ante el Instituto Electoral, mediante oficio número 034/2024, de fecha 19 de abril de la presente anualidad, da contestación a efecto de cancelarse la segunda fórmula de la lista de regidurías del citado municipio.

Regiduría que se cancela con motivo del requerimiento.

Santa Cruz del Rincón	
Segunda Regiduría	Jorge Martínez Reyes
	José Salvador Tiburcio

Por lo que, con ello queda colmado el procedimiento establecido en el artículo 121 de los Lineamientos citados, salvaguardando el principio de libre determinación del partido político, para que fuera el propio partido político quien tomara dicha determinación.

Lo anterior no puede traducirse en afectación al partido ni en lesión de derechos de las personas cuyo registro se niega, pues el hecho de que el partido político Movimiento Laborista Guerrero no haya presentado alternancia de género en Ayuntamiento de los municipios de Santa Cruz del Rincón, es que se considera procedente no aprobar la fórmula de candidatura de la lista de Regiduría en el municipio antes mencionado.

XCIX. Lo anterior se refuerza, a partir del criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 6/2015, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES", en el sentido de que, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

C. Así también, al tenor del marco constitucional y jurisprudencial expuesto, se aprecia que la actualización del principio de paridad, como una obligación de los PP, cobra

sentido y adquiere relevancia jurídica en el momento de su postulación; de ahí que, en correspondencia a la presentación de alguna solicitud para el registro de candidaturas, este órgano electoral, en uso de sus facultades y atribuciones, verificó que los registros de todas candidaturas solicitadas por el MLG cumpla con el principio constitucional de paridad, pudiendo incluso, rechazar, el registro de aquellas candidaturas que incumplan con la paridad previa garantía de audiencia del instituto político; lo anterior de conformidad con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 274 de la LIPEG.

CI. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de candidaturas a los cargos Ayuntamientos, se concluye lo siguiente:

a. **Legitimidad del partido político.** El Partido Político Local denominado "Partido Movimiento Laborista Guerrero", es una entidad de interés público reconocida constitucionalmente en nuestro estado, por ello, la solicitud de registro de las candidaturas a Ayuntamientos, obedece al ejercicio de su derecho político electoral que se encuentra legalmente reconocido constitucionalmente.

b. **Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, suscrita por la persona facultada estatutariamente por el Partido Movimiento Laborista Guerrero acreditada ante el IEPC Guerrero.

c. **Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 46 de la CPEG, 10 y 273 de la LIPEG, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistentes en:

d. Por lo que se refiere al requisito de la Plataforma Electoral, se tiene por presentada de conformidad con lo expuesto en el considerando XCV del presente Acuerdo.

e. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el partido MLG, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, ninguna persona candidata del partido MLG se encuentra inscrita dentro de dicho registro.

f. **Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el partido MLG, contra la base de datos del Registro de Personas Sentenciadas por la Comisión de Algún Delito se obtiene que, ninguna persona candidata del partido MLG se encuentra inscrita dentro de dicho registro.

g. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el partido MLG, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia

Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona candidata del partido MLG se encuentra inscrita dentro de dicho registro.

h. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁶. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el partido MLG, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona candidata del partido MLG se encuentra inscrita dentro de dicho registro.

i. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurren o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones Locales; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

j. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", implementado por este Instituto Electoral.

k. Que, respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas.

l. La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

DATOS ESTADÍSTICOS

CII. Que las candidaturas postuladas a Ayuntamientos por parte del PMLG, se integra de la siguiente forma:

²⁶ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

PRESIDENCIAS

Género	Propietario (a)
Hombre	19
Mujer	19

CIII. Que la democracia electoral en nuestro estado tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía guerrerense de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas para elegir a sus representaciones mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la CPEUM, CPEG, LIPEG y Lineamientos.

Por ello, el IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos de los artículos 124 de la CPEG; 98, 174 fracción IV, 180, 188 fracciones I y XVIII de la LIPEG.

CIV. En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 12; 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 279 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafo segundo, 153, 155, 160, 161, 163, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba de manera supletoria el registro de planillas y lista de regidurías de candidaturas a integrantes de ayuntamientos postuladas por el partido político Movimiento Laborista Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de la información del Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la gestión y entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles al Partido Movimiento Laborista Guerrero, a efecto de que esté en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información correspondiente.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y su anexo al Partido Movimiento Laborista Guerrero, para los efectos legales correspondientes, a través de la representación de dicho partido acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y anexo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo y anexo entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo y su respectivo anexo fueron aprobados en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas de Ayuntamientos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

ANEXO DEL ACUERDO 109/SE/19-04-2024



MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO DE ELECCIÓN	PRELACIÓN	PROPIETARIA /SUPLENTE	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA
Acapulco de Juárez	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VICTOR	AGUIRRE	ALCAIDE	Hombre	51	NO
Acapulco de Juárez	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARTINIANO	MALDONADO	FIERROS	Hombre	66	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA APOLINAR	CRUZ	DOMINGUEZ	Mujer	62	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DRUCILA	VILLASEÑOR	CABRERA	Mujer	63	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	WULFRANO	SALGADO	ROMERO	Hombre	73	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FERNANDO	SERNA	GOMEZ	Hombre	65	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LORENA	VERA	RODRIGUEZ	Mujer	47	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA DE LOURDES	SUAATEGUI	PRUDENTE	Mujer	51	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LELIS	VILLANUEVA	CELESTINO	Hombre	45	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JESUS ALFREDO	DIAZ	LEONIDES	Hombre	28	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DANIELA INES	MENDOZA	ESCORCIA	Mujer	41	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KARINA	ANDRACA	GONZALEZ	Mujer	45	NO

Acapulco de Juárez	Regidurias	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROBERTO	MARIANO	VALLE	Hombre	68	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RAUL EVARISTO	PEREZ	MENDOZA	Hombre	61	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CONSTANTINA	SALGADO	MIRANDA	Mujer	56	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	NANCY	DE LA CRUZ	NAVARRETE	Mujer	26	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUCERO	CASTRO	MARTINEZ	Mujer	38	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CINDY MICHELLE	JIMENEZ	MIRANDA	Mujer	24	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	7	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA DEL CARMEN	ROMAN	BRITO	Mujer	58	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurias	7	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA DEL ROSARIO	CORTEZ	CASTILLO	Mujer	39	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurias	8	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MIGUEL ANGEL	FLORES	RAMOS	Hombre	32	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	8	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSIMAR	RAMOS	RADILLA	Hombre	34	NO
Ajuchitlan del Progreso	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALMA CECILIA	ESTRADA	SEFERINO	Mujer	31	NO
Ajuchitlan del Progreso	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LAZARA	RAYO	BALTAZAR	Mujer	40	NO
Ajuchitlan del Progreso	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GREGORIO	JULIAN	ALONSO	Hombre	33	Personas con discapacidad
Ajuchitlan del Progreso	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SERGIO	JULIAN	ALONZO	Hombre	31	Personas con discapacidad
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA ADELMI	PERALTA	PIOQUINTO	Mujer	22	NO

Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CLAUDIA	CHARCO	ANGEL	Mujer	24	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EDMUNDO	ESTRADA	CEFERINO	Hombre	40	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PASCUAL	MENDOZA	SANTOS	Hombre	57	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROSA	ALMONTES	SANTANA	Mujer	63	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANTOLINA	SEFERINO	FIERROS	Mujer	63	NO
Alpoyeca	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GLORIA	MORAN	VERGEL	Mujer	57	Personas indigenas
Alpoyeca	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANA YELI	ESPINOSA	GARCIA	Mujer	32	Personas indigenas
Alpoyeca	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PATRICIA	DOLORES	RENDON	Mujer	48	Personas indigenas
Alpoyeca	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA	MIRANDA	GARCIA	Mujer	32	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAYEELA	MERLIN	MORAN	Mujer	37	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JENNIFER	RODRIGUEZ	GUERRERO	Mujer	28	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YESENIA	GONZALEZ	NAJERA	Mujer	22	Personas con discapacidad
Alpoyeca	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALBA PATRICIA	BRAVO	CUAUTLA	Mujer	29	Personas con discapacidad
Atenango del Rio	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA GUADALUPE	TAPIA	FLORES	Mujer	27	NO
Atenango del Rio	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROSIBEL	DOMINGUEZ	CASARRUBIAS	Mujer	29	NO

Atenango del Río	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUAN JOSE	CASARRUBIAS	ABARCA	Hombre	25	Personas indígenas
Atenango del Río	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALFONSO	VELAZQUEZ	MARBAN	Hombre	61	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CIRENA	ROBLES	ALVARADO	Mujer	61	Personas con discapacidad
Atenango del Río	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	TOMASA	NAVA	LOTZIN	Mujer	52	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ISMERAI	REYES	ARREOLA	Hombre	42	NO
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BELESTER	HERNANDEZ	PANO	Hombre	72	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROSARIO	GOMEZ	ROMAN	Mujer	42	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ODEMARIS	JUAREZ	BENITEZ	Mujer	25	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YESENIA LIZBETH	GALEANA	GUTIERREZ	Mujer	28	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GISELLE AMAIRANI	MAGAÑA	ANTOLINO	Mujer	31	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LEONOR	NORIEGA	NIEVES	Mujer	43	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MANUELA	GUTIERREZ	SANCHEZ	Mujer	48	Personas con discapacidad
Azoyú	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SARA	MARTINEZ	HERNADEZ	Mujer	55	NO
Azoyú	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GALILEA	VAZQUEZ	RAMOS	Mujer	21	NO
Azoyú	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	HILDEBERTO	GARCIA	DE JESUS	Hombre	62	NO

Azoyú	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LORENZO	FLORES	FRANCISCO	Hombre	49	NO
Azoyú	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KARINA	GALVEZ	ALLENDE	Mujer	29	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ISABEL	BAUTISTA	ROQUE	Mujer	29	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	TIMOTEO	HERNANDEZ	GALINDO	Hombre	36	NO
Azoyú	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GLAFIRA	CISNEROS	OZUNA	Mujer	82	NO
Benito Juárez	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FRANCISCO VALENTE	ACOSTA	BARRIENTOS	Hombre	49	NO
Benito Juárez	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DARIO	RIOS	GARCIA	Hombre	44	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CHRISTIAN CELESTE	MAYO	TORRES	Mujer	30	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	INES KHAREM	RIOS	SERNA	Mujer	40	NO
Benito Juárez	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	AXEL ALFADIR	ACOSTA	RODRIGUEZ	Hombre	23	NO
Benito Juárez	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RAFAEL	JIMENEZ	NARCIZO	Hombre	40	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ILIZABETH KASSANDRA	ACOSTA	RODRIGUEZ	Mujer	25	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANAYANCY	GARCIA	JIMENEZ	Mujer	34	NO
Benito Juárez	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FELIX	RAMIREZ	PACO	Hombre	47	NO
Benito Juárez	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSE ADEMAS	GALINDO	ESPIRITU	Hombre	34	NO

Benito Juárez	Regidurías	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROSALINA	MARTINEZ	PALMA	Mujer	52	NO
Benito Juárez	Regidurías	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GLADYS LENE	ABARCA	JUAREZ	Mujer	40	NO
Benito Juárez	Regidurías	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSE ALFREDO	ALARCON	ZAMACONA	Hombre	58	NO
Benito Juárez	Regidurías	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	HECTOR	VALDERRAMA	OCAMPO	Hombre	60	NO
Benito Juárez	Regidurías	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA PATRICIA	CABAÑAS	RIVERA	Mujer	48	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LIZETH	ANDRES	VEGA	Mujer	30	Personas con discapacidad
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ELIAS	SALGADO	SAMANO	Hombre	67	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GERARDO	BOTELLO	URIBE	Hombre	56	NO
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GLORIA	HERNANDEZ	MENDEZ	Mujer	52	NO
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JESSICA	GUTIERREZ	OCAMPO	Mujer	40	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EDU JARDEL	CARDENAS	SALAZAR	Hombre	23	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GERARDO	LOPEZ	PINEDA	Hombre	27	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MIRIAM AZUCENA	ARANDA	GUTIERREZ	Mujer	41	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LISSETTE	AYALA	GONZALEZ	Mujer	32	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	IGNACIO	LANDA	SAMANO	Hombre	65	Personas con discapacidad

Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JESUS	ARIZMENDI	O CAMPO	Hombre	54	Personas con discapacidad
Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALEJANDRA	MUÑOZ	BAHENA	Mujer	25	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANDREA LILIBETH	ARIZMENDI	FIGUEROA	Mujer	26	NO
Chilpancingo de los Bravo	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RUFINO	JIMENEZ	PATRON	Hombre	65	NO
Chilpancingo de los Bravo	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUIS ALBERTO	VELAZQUEZ	SANCHEZ	Hombre	45	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GUADALUPE	SANTOS	BOLAÑOS	Mujer	30	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAGGIE ELIZABETH	SARABIA	SALGADO	Mujer	23	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PEDRO JESUS	NAVA	PALACIOS	Hombre	25	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FRANCISCO	CHULA	MENDOZA	Hombre	45	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ILIANA IRETT	POSADA	PORTILLO	Mujer	48	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LIZETH	LUCERO	MARTINEZ	Mujer	41	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARTIN ALFREDO	MARTINEZ	MANZANAREZ	Hombre	58	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RUBEN DARIO	HERNANDEZ	GONZALEZ	Hombre	46	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAGALY	NOGUEDA	VAZQUEZ	Mujer	40	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FRANCISCA STEPHANIA	MARTINEZ	LAZARO	Mujer	29	NO

Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA EPIFANIA	ITURBIDE	PINZON	Mujer	60	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	OGILVIA	GARCIA	GARCIA	Mujer	37	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUANA	GARCIA	BARRERA	Mujer	48	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LAURA	PINZON	SANTIAGO	Mujer	21	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAGDALENO	ITURBIDE	PINZON	Hombre	60	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FIDEL	GARCIA	FRANCISCO	Hombre	79	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LEONOR	PINZON	MARINEZ	Mujer	83	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GUADALUPE OMERELI	SANTOS	GIRON	Mujer	24	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	OSCAR	FLORES	BUSTO	Hombre	24	Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Regidurias	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PAULINA	LUIS	GALVEZ	Mujer	38	Personas con discapacidad
Cocula	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CELINDA	GARCIA	VICENTE	Mujer	44	NO
Cocula	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANGELICA MARIA	BELTRAN	MIRANDA	Mujer	45	NO
Cocula	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BENITO	CORONA	MORALES	Hombre	54	NO
Cocula	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSE ALFREDO	MARTINEZ	TAMPA	Hombre	47	NO
Cocula	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA TERESA	MORALES	HERNANDEZ	Mujer	50	NO

Cocula	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA DE JESUS	CORONA	MORALES	Mujer	34	NO
Cocula	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JULIAN	GARCIA	VICENTE	Hombre	56	Personas con discapacidad
Cocula	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JULIA	BUSTAMANTE	SALGADO	Mujer	47	Personas con discapacidad
Copalillo	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	POLICARPO	JIMENEZ	FELIX	Hombre	63	Personas indígenas
Copalillo	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CATARINO	TOLENTINO	LEYVA	Hombre	54	Personas indígenas
Copalillo	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	AZUCENA	MORALES	ENSALDO	Mujer	46	Personas indígenas
Copalillo	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ISABEL	TOLENTINO	CUEVAS	Mujer	53	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EDEN	GONZALEZ	CASTRO	Hombre	37	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIO	TRINIDAD	JIMENEZ	Hombre	28	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAGDALENA	MANZANARES	ANAYA	Mujer	72	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA ANTONIA	LUIS	DE JESUS	Mujer	32	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANTONINO	REGINO	SANCHEZ	Hombre	57	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARTIN	SANTOS	GARCIA	Hombre	34	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA EUGENIA	SALAS	VELAZQUEZ	Mujer	44	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LIRIA YESENIA	FAUSTINO	RAMIREZ	Mujer	29	Personas indígenas

Copalillo	Regidurías	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FRANCISCO DIAZ	BARRERA	Hombre	55	Personas con discapacidad
Copalillo	Regidurías	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MELITON PEÑALOZA	MORALES	Hombre	60	Personas con discapacidad
Copalillo	Regidurías	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CATALINA MUCIO	LOPEZ	Mujer	52	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ESTELA LUCIO	CHAVELAS	Mujer	31	Personas indígenas
Copanatoyac	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BLANCA ESTELA SOLIS	FLORENTINO	Mujer	39	NO
Copanatoyac	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ELENA AGUILAR	SEFERINO	Mujer	41	NO
Copanatoyac	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAGDALENA MERCED RAMIREZ	RODRIGUEZ	Mujer	54	NO
Copanatoyac	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YANET RAMIREZ	PEREDA	Mujer	35	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SANDRA MACEDA	CAMPOS	Mujer	30	Personas con discapacidad
Copanatoyac	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	REYNA OLIVARES	RUTILIO	Mujer	37	Personas con discapacidad
Cuetzala del Progreso	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUAN SOLANO	PASTOR	Hombre	54	NO
Cuetzala del Progreso	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JAIME GOMEZ	CASTRO	Hombre	54	NO
Cuetzala del Progreso	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LESLY TOMASA BAHENA	CASTRO	Mujer	30	NO
Cuetzala del Progreso	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BLANCA ESTELA SALGADO	OCHOA	Mujer	40	NO
Cuetzala del Progreso	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GREGORIO SOLANO	LUGARDA	Hombre	22	NO

Cuetzala del Progreso	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUAN MANUEL	VAZQUEZ	VELAZQUEZ	Hombre	21	NO
Cuetzala del Progreso	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MINERVA	MIRANDA	URIOSTEGUI	Mujer	54	Personas con discapacidad
Cuetzala del Progreso	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA ISABEL	NAJERA	ANZUREZ	Mujer	27	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ENEDINO	VAZQUEZ	BARLANDAS	Hombre	55	NO
Eduardo Neri	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RICARDO	VAZQUEZ	CAMPILLO	Hombre	31	NO
Eduardo Neri	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CYNTHIA GUADALUPE	SILVA	BARLANDAS	Mujer	50	NO
Eduardo Neri	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MONSERRAT SARAI	VAZQUEZ	CAMPILLO	Mujer	25	NO
Eduardo Neri	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSE ALBERTO	VAZQUEZ	CAMPOS	Hombre	22	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROCIO	CONDE	ORGANISTA	Mujer	50	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA CRISTINA	PINEDA	NAVA	Mujer	37	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ZENYASE	GERMAN	CASTAÑEDA	Mujer	39	Personas indígenas
General Heliodoro Castillo	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	AURORA	MARTINEZ	LEONIDES	Mujer	39	NO
General Heliodoro Castillo	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	XANITZIT	MARTINEZ	SANCHEZ	Mujer	24	NO
General Heliodoro Castillo	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KENEDY	ORTEGA	MARTINEZ	Hombre	25	NO
General Heliodoro Castillo	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GABRIEL	SANCHEZ	REYES	Hombre	23	NO

General Heliodoro Castillo	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GLORIA	PASION	CASTRO	Mujer	21	NO
General Heliodoro Castillo	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA	SANTANA	HERNANDEZ	Mujer	24	NO
Huamuxtitlan	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROLANDO CALIXTO	CORTES	ORTEGA	Hombre	55	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PEDRO	MELCHOR	JIMENEZ	Hombre	58	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	HOSIRIS	CRUZ	SIERRA	Mujer	33	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KARINA	PERALTA	PAREJA	Mujer	31	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALISTAIR	ESCOBEDO	SANCHEZ	Hombre	24	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VICTOR MANUEL	HERNANDEZ	ACEVEDO	Hombre	50	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	IRIS JOANA	NAVARRETE	ROQUE	Mujer	30	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CATALINA	CANO	ANZUREZ	Mujer	40	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RICARDO	VELAZCO	LOPEZ	Hombre	46	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ADRIAN	LUNA	NOLASCO	Hombre	62	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LESLIE	ESPINAL	CORTES	Mujer	30	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GUDELIA	RODRIGUEZ	FLORES	Mujer	41	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FELIPE DE JESUS	RAMIREZ	NAJERA	Hombre	53	Personas indígenas

Huamuxttilan	Regidurías	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ARISTEO	MARQUEZ	VAZQUEZ	Hombre	53	Personas indígenas
Huamuxttilan	Regidurías	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA VIOLETA	VERONICA	HERNANDEZ	Mujer	55	Personas con discapacidad
Huamuxttilan	Regidurías	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DARIANA LIZETH	CORTES	JIMENEZ	Mujer	24	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	OLIVIA	MOLINA	LUCAS	Mujer	40	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ISABEL	CASTRO	FLORES	Mujer	39	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIANA	ROMAN	SANTOS	Mujer	31	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MIRIAM	PINEDA	FRANCO	Mujer	31	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RICARDO	MONTES	BRUJIDO	Hombre	41	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CLEMENTE	MARIANO	CHAVEZ	Hombre	36	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BLANCA JAZMIN	BENITEZ	GOMEZ	Mujer	38	NO
Iguala De La Independencia	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	IRMA	MELCHOR	CAMARGO	Mujer	59	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIO CESAR	BENITEZ	MELCHOR	Hombre	40	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DAMARIS ALEJANDRA	BENITEZ	GOMEZ	Mujer	35	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KARLA GEMA	GARZA	CERVANTES	Mujer	42	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EDNA GABRIELA	MELCHOR	CHAVEZ	Mujer	37	NO

Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DORA LUZ	CASTAN	BLANCO	Mujer	58	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	OYUKI MARILIN	RUIZ	MOTA	Mujer	33	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CARMELO	PITA	FUENTES	Hombre	41	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SAID VLADIMIR	MORALES	CASTILLO	Hombre	31	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DAICY YESENIA	ANDRADE	BAUTISTA	Mujer	35	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KIMBERLY GEMA	HERNANDEZ	GARZA	Mujer	22	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ABEL	MUJICA	ORDUÑO	Hombre	31	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DAVID	RAMIREZ	ROMERO	Hombre	21	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	NELLY YOSAMIN	BAUTISTA	LOPEZ	Mujer	36	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ERNESTINA	BAUTISTA	GABRIEL	Mujer	59	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUAN LUIS	BENITEZ	GARCIA	Hombre	41	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA FERNANDA	MOCTEZUMA	CRUZ	Mujer	22	NO
Iguala De La Independencia	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YAMILET	MORAN	BUSTOS	Mujer	41	Personas indígenas
Iguala De La Independencia	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LIBRADA	BUSTOS	MARTINEZ	Mujer	64	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DARIO	SANCHEZ	BUSTOS	Hombre	32	Personas indígenas

Igualapa	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PABLO	ESTRADA	BUSTOS	Hombre	39	NO
Igualapa	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YESSENIA	ESTRADA	CORONEL	Mujer	25	Personas con discapacidad
Igualapa	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DIONICIA	MARTINEZ	NOLASCO	Mujer	30	Personas con discapacidad
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CATALINA	BRUNO	TITO	Mujer	54	Personas indígenas
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RETANA	BARRAGAN	CAYETANO	Mujer	25	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RAUL	BRUNO	TITO	Hombre	52	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	INOCENCIO	CANDIA	GUZMAN	Hombre	44	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BLANCA	GARCIA	BRUNO	Mujer	28	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CATALINA	CANDIA	ROJAS	Mujer	53	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA GUADALUPE	VARGAS	GUZMAN	Mujer	22	Personas con discapacidad
Malinaltepec	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FLAVIA	CANDIA	ROJA	Mujer	40	Personas con discapacidad
Martir De Cuilapan	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BLANCA LIZBETH	SANCHEZ	ALVAREZ	Mujer	28	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CLARA	ALVAREZ	FISCAL	Mujer	61	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CARLOS	XILOXOCHITL	FLORES	Hombre	52	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SOSIMO	TEYUCO	BRIGIDO	Hombre	34	Personas indígenas

Martir De Cuilapan	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FELICITAS	OCHOA	VELAZQUEZ	Mujer	62	Personas con discapacidad
Martir De Cuilapan	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUCINA	BENITEZ	TACACHE	Mujer	39	Personas con discapacidad
Metlatonoc	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SAMUEL	MENDOZA	OLEA	Hombre	33	Personas indigenas
Metlatonoc	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VIRGINIO	VITERVO	ALLENDE	Hombre	72	Personas indigenas
Metlatonoc	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	IRIS	ESCAMILLA	VITERVO	Mujer	42	Personas indigenas
Metlatonoc	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FLORINDA	SAAVEDRA	SALAZAR	Mujer	37	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSE VICTOR	ORTIZ	VILLANUEVA	Hombre	30	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ERNESTO	HERNANDEZ	AGUILAR	Hombre	33	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MERCEDE	VIVAR	GARCIA	Mujer	23	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANA BRISA	VIVAR	GARCIA	Mujer	40	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RAFAEL	FLORES	ROSALES	Hombre	36	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAXIMINO	PEÑALOZA	MENDOZA	Hombre	34	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSEFINA	OLIVERA	MORENO	Mujer	41	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	AURORA	VITERVO	ALLENDE	Mujer	68	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANTONINO	ALVAREZ	ORTIZ	Hombre	83	Personas indigenas

Metlatonoc	Regidurias	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PAULINO	GALVEZ	LEON	Hombre	66	Personas indígenas
Metlatonoc	Regidurias	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	AMALIA	MORENO	LUNA	Mujer	79	Personas con discapacidad
Metlatonoc	Regidurias	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YANET	CANDIA	AYALA	Mujer	40	Personas con discapacidad
Olinala	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GILDARDO	GONZALEZ	MEZA	Hombre	37	Personas indígenas
Olinala	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JHONATAN	TOMAS	MOSSO	Hombre	35	Personas indígenas
Olinala	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ODALIA	LAZARO	VAZQUEZ	Mujer	26	Personas indígenas
Olinala	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALMA	CRUZ	ANDREW	Mujer	31	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ERASTO	IBARRA	PEREZ	Hombre	34	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ISACC	IBARRA	PEREZ	Hombre	23	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EULOGIA	VAZQUEZ	HERNANDEZ	Mujer	40	Personas con discapacidad
Olinala	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FIDENCIA	ORTEGA	JACOBO	Mujer	49	Personas con discapacidad
Ometepec	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	NOELIA	SANTIAGO	MORAN	Mujer	45	Personas indígenas
Ometepec	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SILVINA	SAVALA	MENDOZA	Mujer	39	Personas indígenas
Ometepec	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GUSTAVO	LOPEZ	CORONADO	Hombre	33	Personas de la diversidad sexual
Ometepec	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ERNESTO	RAMIREZ	HERNANDEZ	Hombre	32	Personas de la diversidad sexual

Ometepec	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA INES	SANTIAGO	MORAN	Mujer	42	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CRISTINA	LUNA	ZARATE	Mujer	37	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BRUNO ANTONIO	PALACIOS	SANTIAGO	Hombre	23	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROBERTO	MORALES	SANTIAGO	Hombre	58	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUCIA	OLIVA	CARBAJAL	Mujer	49	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARGARITA	MORAN	IBARRA	Mujer	74	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	OSIEL	OLIVA	GONZALEZ	Hombre	26	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANDRES	RADILLA	TAGLE	Hombre	32	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARICELI	HILARIO	MARTINEZ	Mujer	44	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA SOLEDAD	SANTIAGO	ALVAREZ	Mujer	40	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FRANCISCO EMILIANO	PELAEZ	MARTINEZ	Hombre	23	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RAFAEL	PARRA	PEREZ	Hombre	45	Personas indígenas
Pungarabato	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VICTOR	JULIAN	ALONZO	Hombre	38	NO
Pungarabato	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	OMAR	SANTIAGO	ADAME	Hombre	42	NO
Pungarabato	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	NANCY JAZMIN	SANTAMARIA	LUIS	Mujer	35	NO

Pungarabato	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KARLA SORAYA	MOJICA	CARACHURE	Mujer	36	NO
Pungarabato	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAGUIVER	VIVAS	HERNANDEZ	Hombre	34	NO
Pungarabato	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	URIEL	RAMIREZ	MILLAN	Hombre	31	NO
Pungarabato	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUCERO	NAVA	GUILLERMO	Mujer	30	NO
Pungarabato	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SABINA	SANTANA	ACUÑA	Mujer	34	NO
Pungarabato	Regidurias	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSE DE JESUS	PINEDA	MACEDONIO	Hombre	33	NO
Pungarabato	Regidurias	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CARLOS ALBERTO	DIONICIO	CARACHURE	Hombre	42	NO
Pungarabato	Regidurias	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARICRUZ	PEÑALOZA	DE JESUS	Mujer	31	Personas con discapacidad
Pungarabato	Regidurias	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BLANCA ESTELA	PINEDA	MACEDONIO	Mujer	29	Personas con discapacidad
San Marcos	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YULIANA	TORNEZ	MASCADA	Mujer	24	NO
San Marcos	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YENIFER	VALERIANO	CALDERON	Mujer	28	NO
San Marcos	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUZ PATRICIA	VALDIVIA	VILLANUEVA	Mujer	44	NO
San Marcos	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	NORMA EDITH	SILVA	CONCHA	Mujer	39	NO
San Marcos	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MANUEL	GARCIA	CHAVEZ	Hombre	36	NO
San Marcos	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROMELIA	VALERIANO	RAMIREZ	Mujer	50	NO

Cuetzala del Progreso	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUAN MANUEL	VAZQUEZ	VELAZQUEZ	Hombre	21	NO
Cuetzala del Progreso	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MINERVA	MIRANDA	URIOSTEGUI	Mujer	54	Personas con discapacidad
Cuetzala del Progreso	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA ISABEL	NAJERA	ANZUREZ	Mujer	27	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ENEDINO	VAZQUEZ	BARLANDAS	Hombre	55	NO
Eduardo Neri	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RICARDO	VAZQUEZ	CAMPILLO	Hombre	31	NO
Eduardo Neri	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CYNTHIA GUADALUPE	SILVA	BARLANDAS	Mujer	50	NO
Eduardo Neri	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MONSERRAT SARAI	VAZQUEZ	CAMPILLO	Mujer	25	NO
Eduardo Neri	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSE ALBERTO	VAZQUEZ	CAMPOS	Hombre	22	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROCIO	CONDE	ORGANISTA	Mujer	50	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA CRISTINA	PINEDA	NAVA	Mujer	37	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ZENYASE	GERMAN	CASTAÑEDA	Mujer	39	Personas indígenas
General Heliodoro Castillo	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	AURORA	MARTINEZ	LEONIDES	Mujer	39	NO
General Heliodoro Castillo	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	XANIZITIT	MARTINEZ	SANCHEZ	Mujer	24	NO
General Heliodoro Castillo	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KENEDY	ORTEGA	MARTINEZ	Hombre	25	NO
General Heliodoro Castillo	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GABRIEL	SANCHEZ	REYES	Hombre	23	NO

San Marcos	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALBERTA	SUASTEGUI	HERNANDEZ	Mujer	68	Personas con discapacidad
San Marcos	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ELOISA	NAVARRETE	CHAVEZ	Mujer	64	Personas con discapacidad
Santa Cruz Del Rincon	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VICTOR	MEDEL	GARCIA	Hombre	37	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALFREDO	REA	SANTOS	Hombre	29	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	AUSENCIA	OROPEZA	MARIN	Mujer	39	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GUILLERMINA	OROPEZA	MARIN	Mujer	28	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YOLANDA	JENARO	BELLO	Mujer	38	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARICELA	MENDOZA	JENARO	Mujer	36	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CELEDONIO	CASTRO	OLIVERA	Hombre	25	Personas con discapacidad
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VICTORIA	IGNACIO	GARCIA	Mujer	35	Personas con discapacidad
Taxco De Alarcon	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	TEODORO	HERNANDEZ	ROGEL	Hombre	67	NO
Taxco De Alarcon	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	HOMERO	VILLA	BAUTISTA	Hombre	72	NO
Taxco De Alarcon	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MINERVA	JAIMES	GONZALEZ	Mujer	48	Personas indigenas
Taxco De Alarcon	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANA KAREN	TAPIA	LOPEZ	Mujer	31	Personas indigenas
Taxco De Alarcon	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RUBEN	GONZALEZ	VAZQUEZ	Hombre	66	Personas indigenas

Taxco De Alarcon	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUVENTINO	LOPEZ	GARCIA	Hombre	47	Personas indigenas
Taxco De Alarcon	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	NOHEMI	LOPEZ	PROCOPIO	Mujer	49	Personas con discapacidad
Taxco De Alarcon	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	AMBAR	DOMINGUEZ	URBINA	Mujer	40	Personas con discapacidad
Tecpan De Galeana	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BLADIMIR	PEÑALOZA	LOPEZ	Hombre	28	NO
Tecpan De Galeana	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOISES	GRANADOS	BELTRAN	Hombre	71	NO
Tecpan De Galeana	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SULLIZ	PEÑALOZA	LOPEZ	Mujer	34	NO
Tecpan De Galeana	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GLORIA ESTEFANI	RIOS	SERRANO	Mujer	26	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUAN JOSE	HERNANDEZ	RAMOS	Hombre	59	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CELIA	CASTAÑEDA	MOISES	Mujer	57	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARVYT ESTHER	LOPEZ	SANTANA	Mujer	26	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EVANGELINA	SANTANA	HURIOSTEGUI	Mujer	62	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	URIEL	LOPEZ	SANTANA	Hombre	30	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	OTONIEL	PEÑALOZA	LOPEZ	Hombre	36	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VIVIANA	BLANCARTE	NAVA	Mujer	38	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VICTORIA	RAMOS	GONZALEZ	Mujer	22	NO

Tecpan De Galeana	Regidurías	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	APOLONIO	ESCOBAR	GONZALEZ	Hombre	29	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PLACIDO	LOPEZ	GONZALEZ	Hombre	31	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUDIN	LOPEZ	SANTANA	Mujer	33	Personas con discapacidad
Tecpan De Galeana	Regidurías	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	TERESA	RIVERA	NIEVES	Mujer	42	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BRENDA YARELI	RAMIREZ	HERNANDEZ	Mujer	34	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KENIA LIBET	VELAZQUEZ	MORALES	Mujer	21	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VICENTE	RAMIREZ	ROJAS	Hombre	64	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALAIN	DIAZ	PICHARDO	Hombre	36	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EMILIA	HERNANDEZ	DIRZO	Mujer	40	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CINDY ANDREA	RAMIREZ	HERNANDEZ	Mujer	25	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ENRIQUE	RANCHITO	GONZALEZ	Hombre	46	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JOSE CARLOS	NAVA	CATALAN	Hombre	37	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DIANA ISABEL	GARCIA	DE LA CRUZ	Mujer	25	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	REBECA	CHINO	ABURTO	Mujer	55	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARCO ANTONIO	ALVAREZ	CHINO	Hombre	24	Personas indígenas

Tixtla De Guerrero	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JESUS	CUEVAS	LOPEZ	Hombre	37	Personas indigenas
Tixtla De Guerrero	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CINTHIA	ALIXTAC	COCTOLOLO	Mujer	25	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ROSALVA	ALIXTAC	COCTOLOLO	Mujer	42	Personas con discapacidad
Tlaxiataquilla De Maldonado	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARGARITA	FELIX	FELIX	Mujer	43	Personas indigenas
Tlaxiataquilla De Maldonado	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MAXIMINA	PASTRANA	FELIX	Mujer	53	Personas indigenas
Tlaxiataquilla De Maldonado	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUNA	MENDOZA	ESTRADA	Hombre	77	Personas indigenas
Tlaxiataquilla De Maldonado	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALONDRA	ARMENTA	SANTOS	Mujer	33	NO
Tlaxiataquilla De Maldonado	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SARA	FELIX	SOLANO	Mujer	24	Personas indigenas
Tlaxiataquilla De Maldonado	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	REINA	SOLANO	GARCIA	Mujer	41	Personas indigenas
Tlaxiataquilla De Maldonado	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALBERTO	SOLANO	VENTURA	Hombre	71	Personas con discapacidad
Tlaxiataquilla De Maldonado	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RUFINA	GARCIA	MARCOS	Mujer	66	Personas con discapacidad
Tiapa De Comonfort	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALBERTA	CRUZ	CARIÑO	Mujer	51	Personas indigenas
Tiapa De Comonfort	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ELIDIA	LAUREANO	AHUELICAN	Mujer	50	Personas indigenas
Tiapa De Comonfort	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CUAUHTEMOC	SANCHEZ	RODRIGUEZ	Hombre	57	Personas indigenas
Tiapa De Comonfort	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FLAVIO AGUSTIN	VILLANUEVA	CANTU	Hombre	70	Personas indigenas

Tiapa De Comonfort	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA DEL ROCIO	HURTADO	NAVARRO	Mujer	60	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ADELA	LEAL	LEON	Mujer	38	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARCELO	ABUNDIS	GARCIA	Hombre	43	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALAN EMMANUEL	SANCHEZ	GARCIA	Hombre	24	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LAURA BELEN	VALDIVIA	RODRIGUEZ	Mujer	38	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LILIANA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	Mujer	41	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ISRAEL	TAPIA	TAPIA	Hombre	38	Personas con discapacidad
Tiapa De Comonfort	Regidurias	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DAVID	LARIOS	CRUZ	Hombre	21	Personas con discapacidad
Tiapehuala	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MA VICTORIA	MARGARITO	BAUTISTA	Mujer	43	NO
Tiapehuala	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ESPERANZA	JULIAN	ALONSO	Mujer	40	NO
Tiapehuala	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARIA GUADALUPE	NERY	DIAZ	Mujer	24	NO
Tiapehuala	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	NOELIA YZMIN	ALVAREZ	RODRIGUEZ	Mujer	32	NO
Tiapehuala	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	J JESUS	JUAN	RIVERA	Hombre	69	NO
Tiapehuala	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	VIRGIOLO	ARZOLA	PABLO	Hombre	69	NO
Tiapehuala	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARGARITA	ALBINO	PABLO	Mujer	59	NO

Tlapehuala	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FORTUNATA	MERLAN	GALAN	Mujer	63	NO
Tlapehuala	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MIGUEL	MARTINEZ	ALVAREZ	Hombre	38	Personas con discapacidad
Tlapehuala	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	PEDRO	SIMON	ALVINO	Hombre	24	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALVARO	BALBUENA	MORALES	Hombre	63	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	FELIPE	HERNANDEZ	LAZARO	Hombre	38	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANGELICA ADRIANA	VAZQUEZ	ASTUDILLO	Mujer	33	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	DULCE BELEM	MOLINA	GONZALEZ	Mujer	22	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JUAN CARLOS	FLORES	LUCERO	Hombre	45	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EDWIN	HERNANDEZ	DELGADO	Hombre	31	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SILVIA	PIÑA	PEÑA	Mujer	22	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALMA DELIA	FLORES	SALAS	Mujer	34	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	OMAR	BAEZ	QUIÑONEZ	Hombre	44	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BENITO	VILLA	SANCHEZ	Hombre	64	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JULIA	BRAVO	GARCIA	Mujer	32	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurías	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SANDRA	VAZQUEZ	BALBUENA	Mujer	31	Personas indígenas

Xochihuehuetlan	Regidurias	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SANTIAGO	JACOBO	GARCIA	Hombre	47	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurias	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SALVADOR	VAZQUEZ	PEÑA	Hombre	54	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurias	6	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ZULEYMA	BRAVO	DE JESUS	Mujer	24	Personas indigenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	6	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANAMILLET	CHAVEZ	MUÑOZ	Mujer	30	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ADAN	RAMIREZ	AVILEZ	Hombre	47	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANA ROSA	SANTIAGO	BORJAS	Mujer	33	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ELIZABETH	MOSSO	ESPINOBARROS	Mujer	37	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ADELA	GARCIA	AVILEZ	Mujer	47	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RAYMUNDO	PARRA	BOLAÑOS	Hombre	42	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MARTIN	RAMIREZ	DE LA CRUZ	Hombre	43	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALBINA	MERINO	RAMIREZ	Mujer	37	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	YANET	ZACARIAS	HERNANDEZ	Mujer	26	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MINERVA	GARCIA	DIRCIO	Mujer	23	Personas con discapacidad
Zapotitlan Tablas	Regidurias	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MODESTA	GARCIA	AVILES	Mujer	48	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JESUS GUILLERMO	MORENO	ESPINO	Hombre	37	NO

Zihuatanajo De Azueta	Presidencia Municipal		Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JESUS RAUL	FERNANDEZ	BALLESTEROS	Hombre	45	NO
Zihuatanajo De Azueta	Sindicaturas	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ISIS	RODRIGUEZ	ROMERO	Mujer	36	NO
Zihuatanajo De Azueta	Sindicaturas	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	BRIZEYDA	RODRIGUEZ	ESTRADA	Mujer	35	NO
Zihuatanajo De Azueta	Sindicaturas	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANDRADES	CORTES	SERNA	Hombre	43	NO
Zihuatanajo De Azueta	Sindicaturas	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ONORINO	BAILON	RAMOS	Hombre	68	NO
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	1	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANGELICA	IZASAYA	MONTES	Mujer	49	NO
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	1	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LUCILA	GUZMAN	ALTAMIRANO	Mujer	42	NO
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	2	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ADRIAN	MACIEL	TORRES	Hombre	49	NO
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	2	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JAIRO	SERNA	HERNANDEZ	Hombre	31	NO
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	3	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KARLA JENNIFER	PALMA	PETRONA	Mujer	22	NO
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	3	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	KHENDY	CISNEROS	PEREZ	Mujer	30	NO
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	4	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	RICARDO HUMBERTO	GARCIA	CRUZ	Hombre	33	Personas con discapacidad
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	4	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANTELMO	DE LOS SANTOS	QUINTERO	Hombre	33	Personas con discapacidad
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	5	Propietaria	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ORALIA	SANTOS	BAUTISTA	Mujer	59	NO
Zihuatanajo De Azueta	Regidurias	5	Suplente	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JACQUELINE	ZUGASTI	TORRES	Mujer	42	NO

Efemérides

26 de Abril

Día Mundial de la Propiedad Intelectual.

1824. Se fundó el estado de San Luis Potosí.

1917. El Congreso de la Unión declaró a Venustiano Carranza el Presidente Constitucional de la República.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

**Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

